



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL

*Rosalba C. Eb Puc*

*Zaida Guadalupe Ruiz M.*

*Yanet...*

*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

*Maria Magdalena Pinu B.*



**TIXPEUAL**  
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

*[Handwritten signature]*  
AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SINDICO  
MUNICIPAL

# REGLAMENTO DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE TIXPEÚAL, YUCATÁN

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. -----2

TITULO I-----5

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. -----5

CAPITULO II.- DE LOS LOCATARIOS. -----13

CAPITULO III.- DE LAS CONCESIONES. -----15

CAPITULO IV.- CAUSAS DE LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN. ---16

CAPITULO V.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO. -----17

CAPITULO VI. - DE LOS ESPACIOS FIJOS EN LA VÍA PÚBLICA. -----18

CAPITULO VII. - DE LOS ESPACIOS SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA. -----20

CAPITULO VIII.- VENDEDORES AMBULANTES. -----20

CAPITULO IX.- DE LA VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS Y LIBROS. -----22

TITULO II.-----23

CAPITULO I.- DE LOS PERMISOS. -----23

TITULO III.-----25

CAPITULO I.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. -----25

CAPITULO II.- DE LAS SANCIONES. -----27

CAPITULO III.- DE LOS RECURSOS. -----28

TRANSITORIOS. -----28



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

*Zaira Guadalupe Ruiz M -  
Luz Mouri -  
Rosalba C. Eb Puc*



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

*Nana Magdalena Piña S.*



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN.**

C. VICTOR RENÉ LARA CAUICH, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tixpeual, Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tixpeual, Yucatán, con fundamento en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y; artículos 1, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

**Primero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 79, que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



*Rosalba C. Eb Puc*  
*Dato y fecha en el...*  
*Law...*  
*Maria Magdalena Piña B.*

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Cuarto.** Que la referida ley en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables, Las disposiciones generales referidas entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

**Quinto.** Que la citada ley, en su artículo 41, Inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de la policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

**Sexto.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77 establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

**Séptimo.** Que, de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir un reglamento que

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL

Rosalba C. Eb PUC  
Dpto. Gubernamental  
Luzmar - con con  
Diana Magdalena Pina B.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SINDICO  
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

regule y establezca las bases para el buen funcionamiento y la correcta administración de los mercados municipales y otros establecimientos similares ubicados dentro de este municipio de Tixpéual y sus comisarias.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN**  
**TITULO I**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y tienen por objeto regular la prestación del servicio público de mercados, que se realice en los mercados, puestos fijos, semifijos o en forma ambulante en la vía pública y en edificios públicos en el Municipio de Tixpéual.

**Artículo 2.-** Compete la aplicación del presente reglamento:

- I. Al Ayuntamiento de Tixpéual;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Tesorero Municipal;
- IV. Al Director de Mercados
- V. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 3.-** Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la presentación del servicio público de mercados.

En el Municipio de Tixpéual, se fomentará el comercio organizado y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos, así como el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales, establecimientos o espacios públicos previamente autorizados o concesionados. Los Regidores Comisionados en materia de Administración y Mercados, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

  
  
 H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEHUAL  
 2021-2024  
 MUNICIPAL



  
 H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEHUAL  
 2021-2024  
 PRESIDENTE  
 MUNICIPAL



*Rosalba G. Eb Puc*  
*Santa Guadalupe m/m -*  
*Los com. con ca*  
*Maria Magdalena Pina*

  
 H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEHUAL  
 2021-2024  
 SECRETARIO  
 MUNICIPAL

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ambulante.** - Persona física autorizada por la Autoridad Municipal a través del Presidente Municipal y Tesorero Municipal para efectuar su comercio, sin establecerse en un espacio fijo o semifijo de la zona autorizada.
- II. **Ayuntamiento.** – Cuerpo de Gobierno Municipal conformado por los Regidores, con cuyos acuerdos, y con apego en las disposiciones legales se administra el Municipio;
- III. **Mercado.** – Lugar público con tiendas o puestos de venta donde se comercia, en especial con alimentos y otros productos de primera necesidad, de acuerdo con las disposiciones legales en su materia.
- IV. **Comercio Permanente.** – Es el que se realiza en los locales, o espacios ubicados en el interior de los mercados municipales;
- V. **Comercio temporal.** – Es el que se ejerce en espacios, lugares y días previamente determinados por la autoridad municipal y que no deberá de exceder un mes de su vigencia.
- VI. **Concesión.** – es el acto administrativo del Ayuntamiento de Tixpejál por el cual concede a una particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo con la Ley.
- VII. **Concesionario o Locatario.** – Es la persona física o moral que cumplió en tiempo y forma con los requisitos previamente establecidos, para que se les permita el uso de un local o espacio en los mercados públicos, para la explotación de un giro comercial y que, en virtud de lo anterior, recibió la concesión correspondiente.
- VIII. **Dependencia.** – La Dirección de Mercados u órgano de administración directa de los mercados del Municipios.
- IX. **Espacio fijo en la vía pública.** – Lugar autorizado por el Ayuntamiento para la instalación de puestos que cumplan con los requisitos señalados en el presente ordenamiento, en donde se podrá ejercer el comercio en forma diaria; y el cual podrá ser retirado por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.
- X. **Ley.** – Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- XI. **Local.** – Es el espacio cerrado o abierto ubicado dentro de un mercado público, destinado por el ayuntamiento para la explotación del servicio público de mercados en el municipio.

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEJAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



*Docto. Yucatecage m. m. m.*  
*San Marcos Co. con*  
*Maria Magdalena Piña B.*

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEJAL  
2021-2024  
*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEJAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL



- XII. **Licencia comercial o de funcionamiento.** – Es el documento expedido por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, en la que se autoriza la explotación de un giro comercial en el Municipio, después de cumplir con los requerimientos previos establecidos.
- XIII. **Inspector Municipal.** - Persona autorizada por el Ayuntamiento para la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, en los mercados, establecimientos fijos, semifijos y ambulante en el Municipio
- XIV. **Permiso.** – Documento de registro y autorización expedido por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, en los términos del presente reglamento, para efectuar el comercio en vía pública,
- XV. **Vía Pública.** – Todo espacio de uso común que, por disposición del Ayuntamiento, así como las leyes y reglamentos aplicables, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas del Municipio destinadas para tales efectos.
- XVI. **Zona de mercados.** – Son las calles adyacentes a los mercados públicos y la zona comercial que circunde a los mismos.

**Artículo 5.-** No se podrá instalar ningún puesto fijo o semifijo en los pasillos, accesos, recodos, intersecciones, o en área de uso común de los mercados.

**Artículo 6.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de cambiar de lugar los puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida por este reglamento, por las siguientes causas:

- I. Por razones de salubridad;
- II. Circulación peatonal o de vehículos;
- III. Por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 7.-** Queda prohibido la instalación de puestos fijos o semifijos en la vía pública y el ambulante en la zona Centro del Municipio de Tixpéual que delimita: Al norte de la calle 19, Al sur de la calle 21; Al oriente la calle 18; y Al poniente la calle 20.

*[Handwritten signature]*  
 H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 SINDICO  
 MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 PRESIDENTE  
 MUNICIPAL



*Zona de mercados m.s.m. -  
 San José de los Rios  
 María Magdalena Pina B.*

H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 SECRETARIO  
 MUNICIPAL

**Artículo 8.-** Excepcionalmente y sólo con motivo de alguna festividad tradicional, religiosa, programa cultural por promoción turística o cívica del Ayuntamiento o del Gobierno del Estado, o del Gobierno Federal, el Ayuntamiento Municipal por conducto del Presidente Municipal podrá conceder permisos temporales para el uso de la vía pública.

En dicha autorización se deberá respetar en el área de escarpas, cuando menos 1.20 metros y las esquinas o chaflanes para el paso peatonal.

Los permisos deberán de precisar el número, nombre, ubicación, giros, medidas de los espacios, días y horario de operación, y en su caso, la dependencia municipal, estatal o federal que promueva dicho evento.

**Artículo 9.-** Queda prohibida la instalación de puestos fijos o semifijos en la vía pública, que obstruyan los accesos de:

- I. Los edificios de policía y bomberos;
- II. Los edificios de planteles educativos;
- III. Las casas habitación;
- IV. Los edificios que alberguen centros de trabajo;
- V. Los edificios declarados monumentos históricos;
- VI. Los templos religiosos;
- VII. Los parques públicos;
- VIII. Los accesos y salidas de Estacionamientos;
- IX. En zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
- X. Rampas para personas con discapacidad;
- XI. Hospitales y clínicas públicas y privadas;
- XII. En las centrales o estaciones de pasajeros.

**Artículo 10.-** Queda prohibido la instalación de puestos fijos y semifijos en las calles que circundan las centrales y estaciones de pasajeros y hospitales o clínicas públicas o privadas.

**Artículo 11.-** Por razones de interés público y con la finalidad de evitar contaminación auditiva, los locatarios en los mercados y los comerciantes temporales, fijos, o semifijos en la vía pública, para promocionar sus productos podrán usar bocinas o aparatos similares y no podrán excederse de 90 decibeles de ruido.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



Rosalba C. Eb Puc  
Dora Guadalupe Mel M.  
Luz M. de C.  
Nivia Guadalupe Pina B.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
SINDICO  
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL



**Artículo 12.-** La administración de los mercados podrá realizarse bajo alguna de las tres formas siguientes:

- I. **Administración directa:** Se entiende que la administración de un mercado es directa, cuando el Ayuntamiento tiene a su cargo la organización, operación y funcionamiento de los mismos, asegurando la prestación del servicio público de un administrador en cada mercado.
- II. **Por colaboración:** La administración de un mercado por colaboración, consiste en la participación conjunta de las autoridades municipales y los propios locatarios en la organización y operación del mercado.
- III. **Por concesión.** Se entiende que la administración de un mercado se encuentra concesionada, cuando el Ayuntamiento cede a los particulares interesados, la administración del servicio público en calidad de mercados por un tiempo no mayor a 4 años.

**Artículo 13.-** En cualquier forma de administración que adopte el mercado, el responsable de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones;
- II. Mantener una zonificación por giros comerciales dotados del equipamiento necesario para proporcionar un servicio eficiente y seguro,
- III. Dotar de la debida señalización preventiva, restrictiva e informativa, en materia de salubridad, higiene, seguridad, protección civil y medio ambiente;
- IV. Cubrir el pago de los derechos, productos y demás contribuciones establecidas por el Ayuntamiento y en las fechas fijadas por el mismo;
- V. Coordinar y dirigir las actividades del mercado;
- VI. Distribuir a los locatarios en los puestos de manera ordenada;
- VII. Prestar los servicios necesarios para el funcionamiento de agua potable, drenaje, gas y seguridad;
- VIII. Proporcionar mantenimiento y conservación al inmueble y sus instalaciones, y
- IX. Observar las disposiciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 14.-** Los comerciantes temporales que pretendan usar la vía pública para la exhibición o venta de mercancías. fuera del área delimitada en el artículo 7 del presente

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL

Rosalba C. Eb Puc  
Dpto. Municipal del M.  
Loma con # 60 km  
Mina Masulana Pina B.

ENTO DE  
IAL  
24  
RIO

**Artículo 15.-** Los comerciantes temporales que utilicen vehículos menores tales como carritos, triciclos o similares para expender sus productos, no podrán permanecer en los lugares prohibidos por las autoridades de tránsito, ni en el área del centro de la localidad y municipio de Tixpéual que comprende: Al norte la calle 19; Al sur la calle 21; Al oriente la calle 18; y Al poniente la calle 20; Salvo que se trate de las excepciones indicadas en el Artículo 8 del presente reglamento.

**Artículo 16.-** Los comerciantes temporales que utilicen automóviles, camionetas, camiones, remolques, u otro equipo rodante incluyendo equipo menor, para efectuar exhibición y ventas de mercancía, no podrán ocupar espacios en las zonas de estacionamiento en la vía pública.

**Artículo 17.-** Los permisos para puestos fijos y semifijos no crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal, por lo que al requerirse por parte de la Autoridad Municipal dicho espacio, por razones de interés público, de seguridad e imagen urbana, podrá ser revocado o reubicado, según proceda, previa notificación por escrito de la Autoridad Municipal.

**Artículo 18.-** Cuando exista la vacante de una concesión por renuncia, revocación o haberse extinguido el plazo de la misma, o se produzcan nuevos espacios por ampliación de los mercados; se otorgarán las nuevas concesiones en términos de los requisitos que por Sesión de Cabildo se establezcan y autoricen por el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, sin contravenir lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y al propio reglamento.

**Artículo 19.-** Los comerciantes, locatarios o personas que expendan toda clase de alimentos o bebidas preparadas; ya sea en forma temporal o permanente, en los locales destinados para tal uso, ubicados en los mercados o fuera de ellos, además de cumplir con los requisitos que exijan las autoridades sanitarias, deberá usar para la atención al público, uniformes, protector para el cabello y cubre bocas. Quienes elaboren y sirvan alimentos preparados, les está prohibido manejar el dinero producto de la venta por lo que deberán destinara a una persona exclusivamente para tal efecto, a falta de cumplimiento de sus obligaciones serán sujetos a las sanciones establecidas por la ley.

**Artículo 20.-** Cuando se otorgue permiso para la venta de refrescos o alimentos preparados en algún espacio de la vía pública, no estará permitida la instalación de sillas y mesas.

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



*Rosalba C. Eo Luc*  
*Faith Guadalupe mexim.*  
*San Pedro y San Juan*  
*Maria Magdalena Piza B.*

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SINDICO  
MUNICIPAL

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

**Artículo 21.-** En el Municipio de Tixpéual se permite, previa autorización de la Autoridad Municipal, la realización de actividades o venta de mercancías lícitas en los mercados y vía pública, con excepción de productos explosivos, combustibles, corrosivos, o cualquier otro que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, seguridad e integridad física de las personas o sus bienes. La venta o consumo bebidas alcohólicas quedan prohibidas en los mercados y vía pública del Municipio.

**Artículo 22.-** Es obligación de los comerciantes mantener en buen estado los locales que les sean asignados por la autoridad municipal.

**Artículo 23.-** Los locatarios de mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas que cuenten con el permiso correspondiente, deberán de cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta;
- II. Dejar en estado de absoluta limpieza el local o sitio de instalación, al igual que el área de influencia;
- III. Contar con bolsas de basura, para el almacenamiento de los residuos generados en el día;
- IV. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad, y;
- V. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de basura.

**Artículo 24.-** Todos los gastos ocasionados con motivo de los pagos mensuales o bimestrales de los recibos de luz ocasionados por la prestación de los servicios de energía eléctrica, así como cubrir la cantidad que resulte por el pago de agua potable y recolecta de basura, misma cantidad que será establecida por la Tesorería Municipal de Tixpéual, Yucatán y que dichos pagos el locatario y/o concesionario deberá realizar en los primeros cinco días de cada mes

**Artículo 25.-** Todos los concesionarios o locatarios de mercados, comerciantes permanentes o temporales, deberán pagar los derechos de piso y demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, para lo cual la Tesorería Municipal implementará el sistema de cobro y expedición de los recibos oficiales, conforme a la Ley de Ingresos Vigente.

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



*Rosalba C. Eb Puc  
Zaira Guadalupe Méndez  
Jeniffer...  
Nuria Magdalena Piña B.*

*[Handwritten signature]*  
H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SINDICO  
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

El pago de derechos de piso y productos de mercado, no liberan de las multas o demás sanciones por las infracciones al presente reglamento y las disposiciones establecidas en la Ley y por la autoridad Municipal.

Los pagos de derechos en Tesorería cuando un permiso temporal ha vencido, no prorroga la vigencia del mismo y no crea derechos ni exime de sanciones.

**Artículo 26.-** En el interior de los mercados no se permitirá el uso de carretillas manuales o de cualquier otro tipo, en los siguientes casos:

- I. En el horario en que la afluencia del público sea de tal intensidad que origine perjuicios o molestias a los mismos, de acuerdo a los horarios y días que fije la dependencia;
- II. Cuando las carretillas que se utilicen excedan de 60 cms de extremo a extremo del eje;
- III. Cuando la carga exceda los límites de los ejes, originando perjuicios al público concurrente en cualquier horario, y
- IV. Cuando las ruedas no cuenten con cubierta de hule, o que estas se encuentren en mal estado y dañen pisos.

No se permitirá el arrastre en los pisos de recipientes con carga; el abasto a los locales comerciales deberá efectuarse fuera del horario de mayor afluencia del público; para tal efecto la Dependencia de Mercados fijará los horarios de carga y descarga en cada mercado de acuerdo a sus características específicas.

**Artículo 27.-** Las situaciones no previstas en el presente reglamento, deberán resolverse por la Dependencia de Mercados, con sujeción a las disposiciones legales que en su caso dicte la autoridad municipal o el Ayuntamiento según sus facultades.

En contra de las resoluciones, determinaciones o acuerdos emitidos por la Dependencia, proceden los recursos previstos en el presente ordenamiento.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



*Rosalba C. Eb Puc*  
*Zaira Guadalupe Mexu-*  
*León para la ca-*  
*Nura Maadlona Piñu B.*



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL



**Capítulo II  
De los Locatarios**

**Artículo 28.-** La calidad de locatario se adquiere por concesión o permiso temporal realizada para ocupar un local dentro de los mercados para prestar un servicio público.

**Artículo 29.-** Los particulares que deseen adquirir la calidad de locatario, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la mayoría de edad;
- II. Indicar el horario y giro que se pretende ejercer;
- III. Acreditar mediante constancia que para tal efecto emita la Tesorería Municipal, que no cuentan con más de un registro a su nombre dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento, o, en su caso, que no formen parte del padrón vigente de comerciantes;
- IV. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la utilización del local es para realizar actividades autorizadas por las leyes mexicanas;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Comprobante de identificación oficial;
- VII. Acreditar la legítima posesión o, en su caso, aportar la renuncia a su favor del anterior locatario, y
- VIII. El alta de contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 30.-** Los locatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse en el padrón de comerciantes del Municipio y hacer su refrendo como locatario temporal o concesionario durante los 30 primeros días de la nueva administración municipal;
- II. Mantener libres de obstáculos los pasillos, andadores, aceras y corredores;
- III. Contar con la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la autoridad competente; y en su caso, con la licencia sanitaria cuando así lo exija su giro comercial;
- IV. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial autorizado;
- V. Cumplir con las disposiciones legales en materia de sanidad;

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
YUCATÁN

Rosalba C. Eb Puc  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Mesa Magdalena Píno B.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2022-2024  
SECRETARÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2022-2024  
SECRETARÍA MUNICIPAL

- VI. Cubrir el derecho correspondiente por derecho de piso y demás impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que determine el Ayuntamiento;
- VII. No especular, vender, arrendar, ceder o dar uso de vivienda, cambiar su estructura, hipotecar o dar en garantía el local o espacio concesionado o permiso temporal, por ser éste un bien público;
- VIII. Presentar aviso escrito al área de Mercados cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en la concesión o permiso temporal, situación que no podrá exceder de tres meses, salvo causas de fuerza mayor, que también deberán ser notificadas;
- IX. Mantener en buen estado, limpios sus puestos y el frente de los mismos;
- X. Notificar al Ayuntamiento la necesidad de traspasar su local o cambio de giro comercial, a fin de obtener previamente la autorización necesaria;
- XI. Tener contenedores con tapa material inerte para bolsas reciclables, para el almacenamiento de residuos generados en el día, para orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- XII. Cumplir con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio;
- XIII. Colocar en un lugar visible los precios oficiales de las mercancías y artículos sujetos a control;
- XIV. Sólo el locatario podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, o bien designar ante el Ayuntamiento a una persona responsable conforme al giro autorizado, sin que por ningún motivo admita la instalación de terceras personas para ubicar en él un establecimiento fijo o semifijo. Cuando se viole este precepto, el Ayuntamiento no reconocerá al locatario irregular.
- XV. Colocar en lugar visible, una copia legible de la concesión, y
- XVI. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



*Rosalba C. Eb Puc*  
*Zaira Guadalupe Melm.*  
*John Manuel Gato Ca*

*[Signature]*  
AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SINDICO  
MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL



**CAPITULO III  
DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento de Tixpéual, podrá otorgar concesiones y permisos temporales para la prestación del servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido por la Ley, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine.

La concesión deberá establecerse por tiempo determinado de 4 años, prorrogable a través del refrendo por un mismo periodo en su caso, previa acuerdo del Cabildo.

Los locatarios concesionados a quienes se asignen los espacios o locales ubicados en los mercados públicos del municipio, serán considerados prestadores de servicios públicos de mercados con derechos y obligaciones, derivados de la concesión.

Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados municipales, son propiedad del municipio y por lo tanto son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la Ley.

**Artículo 32.-** A efecto de que los particulares puedan solicitar una concesión para la prestación del servicio público de mercados, además del cumplimiento de los requisitos legales, deberán de llenar un formato que reúna los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la mayoría de edad;
- II. Indicar el horario y giro al que se pretende pertenecer;
- III. Acreditar mediante constancia que a efecto emita la Tesorería Municipal, que no existe registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento o en su caso que no forme parte del padrón vigente de comerciantes temporales;
- IV. Manifestar Bajo Formal Protesta de Decir Verdad, que la utilización del local es para realizar actividades autorizadas por las leyes mexicanas;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Comprobante de identificación oficial.

**Artículo 33.-** Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- II. Cuidar en todo momento la higiene, mantenimiento y conservación del bien inmueble concesionado en óptimas condiciones;

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



*Rosalba G. Eb Puc*  
*Zaida Guadalupe mexicana*  
*Leonor con el bene con*  
*Maria Guadalupe Piña B.*



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SECRETARIO



- III. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial concesionado; queda estrictamente prohibido a los locatarios Concesionados especular, vender, arrendar, ceder, dar uso de vivienda, cambiar su estructura, hipotecar, dar en garantía el local o espacio concesionado, por ser este un bien público;
- IV. Presentar aviso por escrito al Ayuntamiento cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en la Ley y en los términos de la concesión, situación que no podrá exceder de 2 meses;
- V. Solo el concesionario podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, por lo que no deberán admitir la instalación de terceras personas. Cuando se viole este precepto, el Ayuntamiento no estará obligado a reconocer al posesionario irregular.
- VI. Colocar en lugar visible, una copio fotostática legible de la concesión o en su caso acompañando de su refrendo, así como la vigencia de la licencia de funcionamiento y;
- VII. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO IV  
CAUSAS DE CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN**

**Artículo 34.-** Son causas de cancelación o terminación anticipada de una concesión:

- I. Las previstas en la ley;
- II. Arrendar, subarrendar, ceder, vender o dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas; cambiar el giro comercial sin previa autorización
- III. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la concesión;
- IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en el local concesionado
- V. Comprometer el local como garantía real;
- VI. No prestar servicio concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique;
- VII. No prestar el servicio concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique;
- VIII. Que el concesionario incluya indebidamente el local concesionado en su masa hereditaria, por fallecimiento del concesionado, y;

*[Handwritten signatures and stamps]*  
 H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 SINDICO  
 MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 PRESIDENTE  
 MUNICIPAL



*[Handwritten signatures and notes]*  
 Rosalbo C. Eb Poc  
 Secretario Municipal  
 Ley 1001 - 1002 con  
 Nueva Masculina Pina B.

H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 SECRETARIO  
 MUNICIPAL



- IX. Tener más de una concesión respecto del Servicio Público de Mercados. Para dicha hipótesis, el concesionario deberá elegir con la que se ha de quedar, las restantes quedaran a disposición de la Autoridad Municipal a efecto que a través de convocatoria pública sean concesionadas en términos de Ley.

Cuando un concesionario o locatario pretenda ceder la posesión del local o espacio concesionado, a favor de un tercero, este último no tendrá mayor derecho para que se le asigne en concesión por el Ayuntamiento, y concursará en igualdad de circunstancias, con los demás solicitantes que acudan por convocatoria pública para el caso.

**CAPITULO V  
DERECHOS DEL CONCESIONARIO**

**Artículo 35.-** Son derechos de los concesionarios:

- I. Solicitar el otorgamiento de la concesión del Ayuntamiento a favor de un familiar hasta en línea directa, cónyuge o concubina en términos de la legislación aplicable;
- II. Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante la Dependencia los motivos específicos para ello.  
No se autorizarán cambios de giro, cuando por estética, área, sección o por alguna causa justificada en términos del presente reglamento.
- III. El concesionario conservara los derechos de su concesión, cuando por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine.
- IV. El Ayuntamiento Municipal y/o la autoridad correspondiente, en todo momento tendrá la obligación de respetar y privilegiar los derechos de concesión ya otorgados en cualquier tiempo a favor del concesionario, siempre y cuando este se encuentre cumpliendo con lo establecido en el artículo 28 y 29 del presente reglamento.
- V. Decidir sobre el traspaso de su local concesionado a otra persona, bajo las condiciones este Reglamento.
- VI. Cuando un locatario pretenda trasladar su concesión, el nuevo adquirente deberá cumplir con los requisitos que establece este Reglamento, informando del giro comercial y nombre del adquirente al área de mercados. En este caso, se procederá a liquidar la cesión anterior, y el Ayuntamiento realizarán las gestiones necesarias para el otorgamiento de la concesión al nuevo locatario, quien en todo caso estará sujeto al cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEHUAL  
 2021-2024  
 PRESIDENTE  
 MUNICIPAL



*Rosalba C. y Eb Puc*  
*Zaira Hualdepa mest w.*  
*Luzmaria M. de la C.*  
*Maria Nandibha Pina B.*



H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEHUAL  
 2021-2024  
 PRESIDENTE  
 MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEHUAL  
 2021-2024  
 SECRETARIO  
 MUNICIPAL



VII. En caso de fallecimiento del locatario, la persona supérstite de conformidad con el artículo 28, 29 y demás relativos a este Reglamento, podrá solicitar al área de mercados le expida dicha concesión con derechos de preferencia dentro del término de 90 días naturales, a partir de la defunción del locatario, siempre y que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento; en caso contrario, se realizará el trámite como si fuera un traslado de concesión y de no cumplir la persona inscrita de conformidad con este Reglamento con lo establecido en el párrafo anterior, se considera vacante la misma, y podrá ser otorgada en concesión a otro interesado.

**CAPITULO VI  
DE LOS ESPACIOS FIJOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 36.-** Los espacios fijos en la vía pública, son los lugares autorizados por el Ayuntamiento para la instalación de puestos que cumplan con los requisitos señalados en el presente ordenamiento, en donde se podrá ejercer el comercio en forma diaria y los cuales podrán ser retirados por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

A efecto de que el Ayuntamiento otorgue los permisos para la instalación de puestos en espacios fijos en la vía pública; se requiere:

- I. Que el solicitante preste personalmente el servicio en los días y horario autorizados;
- II. Que el solicitante no cuente con alguna concesión o permiso expedido por el ayuntamiento o por el órgano autorizado para administrar los mercados en su caso;
- III. Que no se instalen en zonas de mercados o calles adyacentes a los mismos;
- IV. Que no se instale en la zona delimitada en los artículos 7, 10 y 13 de este reglamento;
- V. En las escarpas cuyo ancho sea menor de 1.79 mts. No se autorizará ningún espacio;
- VI. Que para el caso de las escarpas de 1.80 mts o más, solo se otorgue permiso con las siguientes condicionantes:
  - a) Que cumpla con las fracciones primera y segunda del presente articulo y los artículos 7 y 10
  - b) Que funcione cuando menos cuatro días a la semana.
  - c) Que no cuente con instalaciones o equipos que imposibiliten o retrasen su retiro de la vía pública según el caso.
  - d) Que las medidas del módulo sean hasta de 90 cm<sup>2</sup> por 2 mts. De alto

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*

*Rosalba C. Eb Puc  
Zona Huadalupe Mexm.  
Los como con  
Nancy Huadalupe Pío B*

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*  
H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SINDICO  
MUNICIPAL

- e) Que el flujo peatonal no sea entorpecido notoriamente.
  - f) Los comerciantes fijos y semifijos deberán cumplir con las disposiciones o restricciones contenidas en el reglamento de tránsito y vial y con los demás ordenamientos que promuevan el correcto uso de los espacios públicos y la mejor calidad de vida para los ciudadanos.
- VII. En las escarpas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros de transporte público, no se podrá otorgar permisos para la instalación de espacios comerciales y por lo consiguiente tampoco en la acera opuesta;
- VIII. En la calle en que proceda otorgar los permisos correspondientes, solo será en una de las escarpas, en razón de un espacio hasta de 1.20 metros. de ancho por 60 cms. de fondo por 1.80 metros. de alto y no más de dos por cada 100 metros lineales con una distancia mínima entre ambos de 30 metros. en las calles que no tengan 100 mts. solo se podrá otorgar un permiso.
- IX. En los espacios autorizados se deberán respetar específicamente las medidas establecidas en el permiso y en el presente reglamento quedando prohibido agregar o añadir otros objetos salientes que traspasen las medidas autorizadas;
- X. En los espacios autorizados o a cualquier distancia de los mismos no se podrá utilizar como bodega o equipamiento, huacales, costales, triciclos, neveras, o cualquier otro equipo ya sea con productos o vacíos, en cuyo caso la dependencia podrá retirarlos como objetos abandonados en la vía pública;
- XI. En los espacios autorizados para la venta de alimentos en estado líquido o sólido, deberán obtener y exhibir los permisos sanitarios correspondientes, cuyas copias deberán entregar a las autoridades de mercados;
- XII. Los comerciantes temporales fijos o semifijos, que, sin tener el permiso previsto en el presente reglamento, se establezcan en algún área de vía pública, será apercibido para que retire su mercancía, y en caso de no hacerlo o solo cambiara de área los inspectores autorizados trasladaran ante la dependencia sus mercancías para resguardo, con el fin de aplicar las sanciones que correspondan. Deberá levantarse un inventario pormenorizado de las mercancías.
- XIII. Los comerciantes con espacios fijos autorizados en la vía pública, podrán permanecer abiertos todos los días hasta el horario consignado en el permiso correspondiente.
- XIV. Si vencido el plazo del permiso otorgado, el comerciante tendrá la obligación de pagar su refrendo para renovación y el derecho de piso respectivo conforme lo

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



*Rocalba C. Elo Puc*  
*Zaira Guadalupe Mel M.*  
*Luisa...*  
*Maria Magdalena...*

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL




H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL



establezca el Ayuntamiento, no creará el derecho de renovación y no se exime de las sanciones que corresponda aquel que contravenga a lo establecido en el presente reglamento.

XV. Cualquier permiso que se expidiera contraviniendo el presente reglamento, será nulo.

**CAPITULO VII  
DE LOS ESPACIOS SEMIFIJOS EN VIA PÚBLICA**

**Artículo 37.-** Los espacios semifijos en la vía pública, son los lugares autorizados por el ayuntamiento con carácter estrictamente provisional, en donde los oferentes podrán ejercer el comercio durante los días y horas previamente autorizados; y el cual podrá ser retirado por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes. La autorización para la instalación de puestos semifijos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los comerciantes con espacios semifijos deberán estar ubicados en área o calle distinta a la de los fijos
- II. Los comerciantes con espacios semifijos autorizados en la vía pública deberán retirar todos los días los implementos, tableros, puestos o equipo que utilicen para su actividad comercial hasta el horario que establezca el permiso otorgado
- III. Los espacios en la modalidad de carrito podrán ser hasta de 1.20 cm. de ancho por 1.70 cms. de largo y hasta 1.60 mts de alto;

Los espacios para giros diversos deberán ser de menor dimensión de las antes señalada, en razón del giro a ejercer a juicio de la autoridad de mercados.

Les serán aplicables las disposiciones generales conducentes o las correspondientes al capítulo V.

**CAPITULO VIII  
VENDEDORES AMBULANTES**

**Artículo 38.-** A efecto de fomentar el comercio organizado y establecido el Ayuntamiento, limitara el otorgamiento de permisos para ejercer el comercio ambulante a las personas físicas que lo soliciten.

Los permisos que se otorguen deberán de tener las siguientes limitantes:

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SINDICO  
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



Rosalba C. Eb Puc  
Secretaria de Mercados



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

- I. Que el interesado no cuente con ninguna concesión o permiso expedido por el Ayuntamiento o por el órgano administrativo de los mercados;
- II. Que a los oferentes que se les otorgue un permiso, circulen sin establecerse en un espacio fijo o semifijo de la zona autorizada;
- III. Que los oferentes expendan sus productos en la mano, con tablero, rejillas, cajuela y otro contenedor, que pegado al cuerpo no rebase 50 cms. de ancho, 40 cms. de alto y 20 cms. de fondo con el fin de no obstaculizar el paso de peatones;
- IV. Que se realice única y exclusivamente en las zonas autorizadas por la Ayuntamiento;
- V. El permiso que se le otorgue a los vendedores ambulantes se llevará a cabo con la supervisión del Regidor de Mercados y entre otros requisitos administrativos, contendrá el nombre completo y fotografía, folio correlativo de impresión, folio interno de control, zona y horario autorizado para ejercer el ambulante con vigencia máxima de 18 meses, susceptibles de renovación por un tiempo igual, previo al correcto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias o de ley.

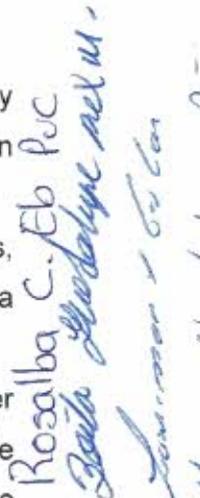
Asimismo, se le otorgará un gafete o tarjeta que contenga su identificación personal con fotografía, la zona y el giro autorizado, la cual deberá portar y exhibir a los inspectores de Mercados que lo soliciten;

- VI. No serán objeto de traspaso a terceros, ventas o de cualquier tipo de enajenación y solo se permitirá el traspaso entre cónyuges, o algún hijo o hija, previa acreditación y con la autorización de la Dependencia y supervisión del regidos de Mercados;
- VII. Se otorgarán permisos para ventas de ambulantes en los suburbios, barrios, colonias, fraccionamientos o comisarias, previa autorización del Ayuntamiento a través de la correspondiente Sesión de Cabildo que para el efecto celebre;
- VIII. Los vendedores que utilicen carritos, patinetas, triciclos o similares para expender sus productos, no podrán circular ni estacionarse en las escarpas de la zona de mercados, por el perjuicio que se causa al denso tránsito de peatones, y tampoco podrán hacerlo en el área prevista en el artículo 8 del presente ordenamiento;
- IX. Los vendedores mencionados en la fracción anterior, no podrán circular ni estacionarse en el arroyo de las calles que conforman el área prevista en el artículo 7 del presente ordenamiento, en virtud de quedar expuestos a un accidente originado por la intensidad del tránsito vehicular, y los vendedores que previamente obtengan el permiso correspondiente de la Dependencia de Mercados, para

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL




Rosalba C. Eb Puc  
Secretaria de Mercados



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL



efectuar su comercio en algunos cruceros viales, solo podrán hacerlo en la orilla de la acera o camellón en que se encuentren, o sea sin invadir los carriles contiguos. Únicamente se podrá autorizar hasta dos vendedores por cada extremo de la vialidad con más afluencia, lo que se suma arroja cuatro en total en el crucero.

X. Cualquier permiso que se otorgue contraviniendo el presente Artículo será nulo.

**CAPITULO IX  
DE LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS**

**Artículo 39.-** El Presidente Municipal, podrá otorgar los permisos temporales correspondientes para la venta de periódicos en la vía pública, pudiendo venderse al mismo tiempo libros o revistas que no constituyan un ataque a la moral y de influencia nociva para la niñez.

La vigencia del permiso otorgado será hasta por 12 meses, con la obligación de solicitar su refrendo por un plazo igual, sin extender el presidente municipal el periodo de su gestión administrativa.

**Artículo 40.-** Los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente mencionado en el artículo anterior, y el otorgamiento estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Se otorgará en forma individual únicamente en el caso que el interesado no cuente con alguna concesión o permiso expedido por el acuerdo del ayuntamiento de Tixpéual o por alguna dependencia municipal autorizada para otorgarlo, respecto del servicio público de mercados o para el comercio temporal;
- II. Los permisos otorgados no serán sujetos de traspaso, venta o cualquier tipo de enajenación o transmisión incluyendo la herencia o legado
- III. No se podrán autorizar los espacios en el arroyo vial;
- IV. En las escarpadas de la zona de mercados cuyo ancho de 1.2 mts. Aproximadamente, solamente se otorgará el permiso correspondiente cuando se expenda las revistas a la mano o auxiliado de un exhibidor o parrilla en posición vertical apoyada en la pared cuya base sea de 20 cms. De la pared hacia afuera, elevada a 1:20 metros. Terminando a 5 cms. Aproximados de la pared hacia afuera para que tenga inclinación, y 90 cms de ancho. Para la instalación de este espacio, se respetará lo establecido en el presente

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*Rosalba G. Eb Puc  
Dpto. Guadalupe Mex U.  
E-mail: rosabg@tixp.com*

*Maria Magdalena Pineda B.*

*[Handwritten signature]*  
H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
*[Handwritten signature]*



reglamento, y será en razón de un vendedor por cada calle delimitada por sus cruceros;

- V. En las escarpas de la zona de mercados cuyo ancho sea de 1.80 mts., aproximadamente o más, solo se podrá autorizar un espacio que no exceda de 90 cms. De ancho por 40 de fondo 1.20 mts de alto. Para la instalación de este espacio, se respetará lo establecido en el presente reglamento, y será en razón de un vendedor por cada calle delimitada por sus cruceros
- VI. En las escarpas en cuyo costado se autorice el ascenso y descenso de pasajeros, no se podrá otorgar permiso de uso de espacio;
- VII. En los espacios autorizados se deberá respetar las medidas del espacio asignado en el permiso y el presente reglamento, sin añadir repisas, banderolas, bancos o asientos, neveras, carretillas, motos, bicicletas o cualquier objeto que ocupe espacios adicionales a lo autorizado, y
- VIII. Cualquier artefacto u objeto que se encuentre cerca o con alguna distracción distinta del espacio autorizado, podrá ser retirado por la administración de mercados sin responsabilidad, en calidad de objetos abandonados en la vía pública. Si como consecuencia de lo anterior el oferente alegara y acreditara su propiedad, se le levantara un acta administrativa en donde se haga constar los hechos y las violaciones al presente reglamento, la amonestación y el apercibimiento de que en caso de reincidencia se cancelara definitivamente el permiso otorgado.
- IX. Cualquier permiso que se expidiera contraviniendo el presente artículo será nulo.

**TITULO II  
CAPITULO I  
DE LOS PERMISOS**

**Artículo 41.-** Los permisos temporales que otorgué la dependencia será en razón de uno por vendedor, sin que estos tengan alguna concesión o permiso vigente para ejercer el comercio o alguna actividad autorizada por las autoridades del municipio.

**Artículo 42.-** La vigencia de los permisos para los comerciantes fuera de los locales comerciales será la que marque la autoridad, para el caso de renovación será hasta por 12 meses para los fijos, semifijos, ambulantes, y expendedores de periódicos y revistas,

  
 H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 SINDICO  
 MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

Rosalbo C. Eb Puc  
 Secretario Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 SECRETARIO MUNICIPAL

susceptibles de renovarse por un tiempo igual sin que exceda del periodo de la administración municipal.

**Artículo 43.-**Para expedir un permiso, deberá mediar un formulario de solicitud con folio impreso que proporcionará la dependencia, donde se señale los requisitos que deberá de cumplir el interesado con base en el presente reglamento.

**Artículo 44.-** Las personas establecidas en áreas de la vía pública, previa autorización del presidente municipal y la supervisión del regidor de mercados, se le otorgará un permiso, el que contendrá entre otros datos administrativos: a) Nombre completo y fotografía del autorizado; b) superficie y ubicación del espacio autorizado; c) Plazo de vigencia del permiso; d) Horario de venta autorizado, e) Giro, y f) Folio correlativo de impresión del permiso y folio de control interno.

Para poder solicitar los permisos, a que se refiere el presente artículo, el interesado deberá:

- I. Acreditar la mayoría de edad
- II. Indicar los días, horario y giro que se pretende ejercer
- III. Los demás datos que administrativamente solicite la dependencia de mercados

Tendrá la opción de incluir el nombre de un auxiliar, previa acreditación y fotografía del mismo. Asimismo, se le otorgará una tarjeta conteniendo los datos del permiso que se mantendrá a la vista debidamente protegido con cubierta plástica o de mica

**Artículo 45.-** La dependencia dictara resolución sobre la autorización o negación del permiso, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, plazo en el que se analizará que no se contravenga a los programas y planes municipales de desarrollo, que no contravenga el presente reglamento, el de vialidad u otros ordenamientos, así como el interés público.

**Artículo 46.-** Todos los concesionarios de mercados, establecimientos fijos y semifijos, y ambulantes, deberán cubrir los derechos e impuestos municipales siguientes:

- I. De piso, y
- II. Demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, adicionalmente el pago de derechos en Tesorería cuando un permiso temporal haya vencido, no prorroga la vigencia del mismo, no crea derechos, ni exime de sanciones.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL

Rosalba C. Eb Puc  
Zelso Guadalupe Mexu.  
Luis man...  
Dios B.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SINDICO  
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

III. En razón de la reordenación y control del comercio temporal que se ejerce en la vía pública del municipio, los refrendos o renovación de los permisos, en ningún caso constituirá precedente de obligatoriedad para el municipio.

**Artículo 47.-** Los permisos otorgados por el Ayuntamiento, deberán incluir en forma clara, lo siguiente:

- I. Las condiciones para los establecimientos fijos y semifijos y ambulante lícito, en materia urbana;
- II. Giro comercial autorizado;
- III. Ubicación y horario autorizado;
- IV. Condiciones especiales conforme al uso de suelo;
- V. Derechos, obligaciones y restricciones conforme este Reglamento;
- VI. Vigencia o temporalidad, tratándose de puestos semifijos;
- VII. Autoridad responsable,

**TITULO III  
CAPITULO I  
DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

**Artículo 48.-** El presidente municipal y el titular de la dirección de mercados tendrá a su cargo, inspectores de mercados públicos que vigilaran el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 49.-** La persona o personas que designe el presidente municipal y el titular de la dirección de mercados, como inspectores de mercados, deberá contar con una credencial o gafete que tenga su fotografía, en la que constara su nombre, cargo, firma y vigencia, con la cual tendrá libre acceso a todos los mercados, vía pública y edificios para cuya supervisión haya sido debidamente comisionados mediante la orden respectiva para el desempeño de sus responsabilidades.

**Artículo 50.-** Los inspectores tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Portar en forma visible la credencial o el gafete que lo acredite como inspector de mercados;
- II. Cerciorarse de que el permiso o concesión respectiva este autorizado por la autoridad competente;
- III. Verificar que los comerciantes sujetos a quienes obliga el presente reglamento cumplan con las obligaciones establecidas en el mismo;


 H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 SINDICO MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Rosalba C. Eb Puc  
 Zaira Yanduripe mxm.  
 Juan Carlos Torres  
 Mariana Marduban P...

H. AYUNTAMIENTO DE  
 TIXPEUAL  
 2021-2024  
 SECRETARIO MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

- IV. Comprobar que la fecha, local, sitio, giro o ruta sea precisamente el autorizado.
- V. Verificar que los locales o sitios autorizados funcionen de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento;
- VI. Verificar que los comerciantes sujetos a quienes obliga el presente reglamento cumplan con las obligaciones establecidas en el mismo.
- VII. Redimir un informe al titular de la dependencia, en los términos que este fije y cuya vigilancia le haya sido encomendada sobre los mercados o vía pública a su cargo, objeto de vigilancia;
- VIII. Solicitar el auxilio de la policía municipal por violaciones flagrantes al presente Reglamento, y
- IX. Las demás que establezcan los preceptos legales aplicables en la materia.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



**Artículo 51.-** Los inspectores en las visitas que efectúen a los mercados y vía pública, se sujetaran a lo siguiente;

- a) Se identificarán con el representante acreditado o con la persona con quien entiendan la diligencia en su ausencia, del motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente;
- b) Levantarán un reporte en la que asentarán las violaciones que en su caso hubiere al Reglamento, y las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia;
- c) Solicitarán la firma de la persona con quien entienda la diligencia, en el documento levantado al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentará este hecho, sin que el mismo afecte su validez;
- d) Dejará una copia del reporte de la visita levantada al comerciante concesionario o locatario o a la persona con quien entendió la diligencia: otorgándole un término de dos días hábiles para que exprese lo que a su derecho corresponda;
- e) Entregará el original del reporte levantado al titular de la Dirección de Mercados, quien deberá integrar el respectivo expediente para el Presidente Municipal, en su caso, sancione la infracción al reglamento;
- f) Los comerciantes u oferentes de los establecimientos, locales o espacios donde se realice el servicio público de mercados, o en la vía pública, deberán brindarles a los inspectores las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

*Rosalba C. Eb Puc*  
*Leida Guadalupe mx u.*  
*Leida con base en*  
*Maria Guadalupe Puc B*

**Artículo 52.-** Tratándose de comerciantes llamados fijos, semifijos o ambulantes que realicen actividades sin la concesión o permisos correspondientes, se procederá en

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL




H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL



términos del artículo inmediato anterior, pero en caso de negarse a retirarse voluntariamente del lugar, se les pondrá retirar los implementos para expender y las mercancías mediante inventario.

Las mercancías estarán a disposición de sus propietarios previa acreditación de la propiedad.

Cuando se proceda al resguardo de productos perecederos, se hará constar en el acta correspondiente y será responsabilidad del comerciante si no acude de inmediato a solventar el problema originado. La Dependencia de Mercados a través del Presidente Municipal determinara en su caso, si los productos son entregados a las instituciones de Beneficencia. Los productos que se encuentren en estado de descomposición deberán ser depositados en el basurero municipal, levantándose el acta correspondiente.

**CAPITULO II  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 53.-** las sanciones a las infracciones al presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura Temporal y multa de seis a diez unidades de medida y actualización vigente en el estado;
- IV. Clausura Definitiva y cancelación de la licencia, permiso, concesión o refrendo correspondiente y multa de siete a diez unidades de medida y actualización vigente en el Estado;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 54.-** Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta; la magnitud de la falta; la reincidencia, si la hubiere, el dolo o culpa, las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

Se procederá a amonestar previamente a los infractores a efecto de que no reincidan en las conductas sancionadas por el presente reglamento, posteriormente se aplicaran las sanciones en el orden señalado en el artículo anterior.

**Artículo 55.-** En caso de reincidencia, se procederá a interponer hasta el doble de las sanciones establecidas y previstas en el artículo 53 de este reglamento.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



*Rosalba C. Ebo Puc*  
*Zaida Hernández Méndez*  
*Laura María Torres Cárdenas*

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

**Artículo 56.-** Se sancionará con arresto administrativo de veinticuatro hasta por treinta y seis horas inmutables a quien propicie, permita o realice el comercio ambulante sin la autorización correspondiente.

**Artículo 57.-** Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Por parte de los locatarios:
  - a) No cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
  - b) Vender, enajenar, subarrendar su local;
  - c) Cambiar de giro comercial, sin previa autorización; d) Operar sin el permiso y autorización municipal, y
  - e) Negarse a exhibir la documentación correspondiente, a solicitud de los inspectores municipales.
- II. Responsables de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes:
  - a) No cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
  - b) Ubicarse en lugares y en horarios no autorizados;

No se podrá, bajo ninguna circunstancia cancelar o suspender la aplicación de una sanción impuesta, salvo por los recursos que este mismo Reglamento establece o por determinación de autoridad competente.

**CAPITULO III  
DE LOS RECURSOS**

**Artículo 58.-** Contra las resoluciones y sanciones dictadas conforme a este Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley de Gobierno y de los Municipios del Estado de Yucatán.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, Yucatán.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas y cada una de las disposiciones municipales expedidas por el Cabildo de este Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán de igual o menor rango en lo que se opongán al contenido de este reglamento municipal.

**Aprobado en el salón de sesiones de cabildo por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, Yucatán, en Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo en Tixpéual, Yucatán, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Por lo tanto,**



 H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SINDICO  
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL



Rosalba C. Eb Puc  
Zaira Hernandez Mex M.  
Luz María García

AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL



mando se publique en la Gaceta Municipal de Tixpéual, Yucatán, para su conocimiento, observancia y obligatoriedad.



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL

*V. L. C.*  
*[Signature]*

4  
*[Signature]*



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

*Zaida Guadalupe Mel III.*  
*Luz María Sosa Lara*

*Maria Magdalena Piña B.*



H. AYUNTAMIENTO DE  
TIXPEHUAL  
2021-2024  
SINDICO  
MUNICIPAL

*[Signature]*  
*Rosalba C. Eb Puc*